

**COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.08.77**

Villa General Belgrano, 27 de noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN N° 49/2014 (C.P.)

VISTO: el Expediente C.M. N° 991/2011 “Lamperti Hnos. S.R.L. c/Provincia de Misiones”, por el cual la provincia referida interpone recurso de apelación y nulidad contra la Resolución C.A. N° 72/2013; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la jurisdicción apelante expresa que por sobre cualquier otra cuestión, Lamperti Hnos. SRL se ha allanado a lo resuelto en la Resolución Determinativa N° 4352/2011-DGR y desistido del recurso planteado ante la Comisión Arbitral, lo cual fue informado por la jurisdicción en fecha anterior al dictado de la Resolución C.A. N° 72/2013, oportunidad en la que se solicitó que la Comisión se abstenga de emitir la misma, ordenando el archivo de las actuaciones conforme lo expuesto en el artículo 304 del CPCCN. Solicita que la Comisión Plenaria declare la nulidad de la Resolución objeto del presente recurso de apelación en virtud de las normas jurídicas de aplicación supletoria que rigen el ámbito de actuación de la Comisión Arbitral y Plenaria - C.P.C.C.N.-.

Que cabe poner de relieve, en primer lugar, que la Comisión Arbitral, al momento de decidir la suerte de la acción intentada por Lamperti, no conocía la situación que invoca la Provincia de Misiones, por lo que la nulidad peticionada no puede prosperar.

Que, ahora bien, está acreditado en el presente expediente que Lamperti Hnos. SRL mas allá de haber respondido el traslado que se le corriera y haber solicitado la prosecución de las actuaciones, se ha allanado a la pretensión del Fisco provincial y desistido de la suya (dentro de los antecedentes agregados se encuentra la nota en que el contribuyente dice que: “...la propuesta implica el allanamiento de lo resuelto en Resolución 4352/2011 y el desistimiento al recurso planteado ante la Comisión Arbitral.” y a su vez, en el formulario del Plan de Pagos solicitado se consigna”...que desiste expresamente de todo recurso administrativo o acción judicial referente a la deuda incluida en el presente acogimiento...”.

Que por lo tanto, la controversia traída ante los Organismos de Aplicación del Convenio ha caído y así corresponde declararla.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1º.- Rechazar la nulidad interpuesta por el fisco de Misiones en el Expediente C.M. N° 991/2011 “Lamperti S.R.L. c/Provincia de Misiones y hacer saber que conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente, no existe caso concreto (no hay controversia pendiente entre las partes).

Artículo 2º.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

JUAN CARLOS VILLOIS
PRESIDENTE